



Ayuntamiento de Móstoles

SECRETARÍA GENERAL

VOM

**VICTORIO MARTÍNEZ ARMERO** Concejal Secretario de la Junta de Gobierno Local (Decreto N° 3917/2020, de 23 de octubre – B.O.C.M. N° 296, de 4 de diciembre de 2020), del Excmo. e Ilmo. Ayuntamiento de Móstoles (Madrid).

**CERTIFICA:** Que en la sesión ordinaria celebrada por la Junta de Gobierno Local, el día 13 de octubre de 2021 se adoptó entre otros, el siguiente acuerdo:

**“23/ 809.- DACIÓN DE CUENTA Y APROBACIÓN DE LA INTERVENCIÓN DE LA MESA DE CONTRATACIÓN EN LOS EXPEDIENTES DE CONTRATACIÓN QUE SE TRAMITEN MEDIANTE EL PROCEDIMIENTO NEGOCIADO SIN PUBLICIDAD Y EL PROCEDIMIENTO AL QUE SE REFIERE EL ART. 159.6 LCSP. EXPTE. 1/2021.”**

Vista la propuesta de Dación de Cuenta formulada por la Técnico de la Administración General y la Responsable de Contratación y elevada por el Concejal Delegado de Hacienda, así como las adiciones incorporadas en su caso, por la Junta de Gobierno Local, se transcribe literalmente la propuesta resultante:

*“Una vez tramitado el expediente de referencia, el Técnico que suscribe formula la siguiente propuesta de resolución, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 225 d) en relación a los artículos 92 y 143 del Reglamento Orgánico Municipal aprobado por el Pleno en sesión de 31 de marzo de 2005 (BOCM de 29.04.05):*

**Expediente nº:** 1/2021

**Asunto:** DECISIONES ADOPTADAS POR LA MESA DE CONTRATACIÓN.

**Interesado:** Ayuntamiento de Móstoles.

**Procedimiento:** Materia organizativa. Contratación.

*Examinado el procedimiento tramitado a iniciativa del Departamento de Contratación, adscrito a la Concejalía de Hacienda, referente al asunto referenciado que nos ocupa, se han apreciado los **Hechos** que figuran a continuación:*

*Primero.- En la actualidad y con respecto a los procedimientos de contratación negociados sin publicidad y aquellos procedimientos a los que se refiere el artículo 159.6 LCSP, cuya tramitación se realiza por el Departamento de Contratación del Ayuntamiento de Móstoles, no se ha venido constituyendo la Mesa de contratación con el fin de prestar la asistencia técnica especializada a la Junta de Gobierno Local, como órgano de contratación.*

*Segundo.- La apertura y calificación de las propuestas presentadas por los licitadores en los procedimientos negociados sin publicidad y abiertos simplificados a los que se refiere el artículo 159.6 LCSP, se viene realizando por el Departamento de Contratación, resultando que son los técnicos de dicho departamento quienes realizan entre otras tareas la de valorar y decidir la idoneidad o no de los informes técnicos realizados por los servicios promotores.*

Con la finalidad de dotar de la mayor transparencia y garantía que supone la intervención de un órgano colegiado y especializado como es la Mesa de Contratación en la tramitación de dichos procedimientos, la Responsable del Departamento de contratación como integrante de dicho órgano, ha expuesto la necesidad y oportunidad de su intervención en la tramitación de estos procedimientos.

Tercero.- La Mesa de Contratación, en sesión celebrada el 3 de septiembre de 2021, por unanimidad de sus miembros ha acordado proponer al órgano de contratación su intervención en los procedimientos de adjudicación negociados sin publicidad y abiertos simplificados a los que se refiere el art. 159.6 LCSP.

La **Valoración Jurídica** de los hechos expuestos es la siguiente:

Primero.- El artículo 326, apartados 1 y 2 LCSP dispone lo siguiente:

"1. Salvo en el caso en que la competencia para contratar corresponda a una Junta de Contratación, en los procedimientos abiertos, abierto simplificado, restringidos, de diálogo competitivo, de licitación con negociación y de asociación para la innovación, los órganos de contratación de las Administraciones Públicas estarán asistidos por una mesa de contratación. En los procedimientos negociados en que no sea necesario publicar anuncios de licitación, la constitución de la mesa será potestativa para el órgano de contratación, salvo cuando se fundamente en la existencia de una imperiosa urgencia prevista en la letra b) 1.º del artículo 168, en el que será obligatoria la constitución de la mesa. En los procedimientos a los que se refiere el artículo 159.6 será igualmente potestativa la constitución de la mesa.

2. La mesa de contratación, como órgano de asistencia técnica especializada, ejercerá las siguientes funciones, entre otras que se le atribuyan en esta Ley y en su desarrollo reglamentario:

a) La calificación de la documentación acreditativa del cumplimiento de los requisitos previos a que se refieren los artículos 140 y 141, y, en su caso, acordar la exclusión de los candidatos o licitadores que no acrediten dicho cumplimiento, previo trámite de subsanación.

b) La valoración de las proposiciones de los licitadores.

c) En su caso, la propuesta sobre la calificación de una oferta como anormalmente baja, previa tramitación del procedimiento a que se refiere el artículo 149 de la presente

d) La propuesta al órgano de contratación de adjudicación del contrato a favor del licitador que haya presentado la mejor oferta, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 145, según proceda de conformidad con el pliego de cláusulas administrativas particulares que rija la licitación.

e) En el procedimiento restringido, en el diálogo competitivo, en el de licitación con negociación y en el de asociación para la innovación, la selección de los candidatos cuando así se delegue por el órgano de contratación, haciéndolo constar en el pliego de cláusulas administrativas particulares".

Por tanto, con respecto a dos concretos procedimientos, esto es, el procedimiento negociado sin publicidad (excepción hecha del previsto en art. 168 b 1º.) y el procedimiento al que se refiere el art. 159.6, (comúnmente denominado como simplificado abreviado o supersimplificado) la ley únicamente prevé la intervención potestativa de la Mesa de contratación.

Segundo.- Considerando el acuerdo de la Mesa de Contratación en sesión celebrada el 3 de septiembre de 2021, en que por unanimidad de sus miembros se acuerda su



## Ayuntamiento de Móstoles

*intervención en los procedimientos de adjudicación negociados sin publicidad y abiertos simplificados a los que se refiere el art. 159.6 LCSP.*

*Tercero.- De conformidad con lo establecido en el artículo 27.3 del Reglamento Municipal de Procedimiento Administrativo (B.O.C.M. Nº 183, de 4 de agosto de 2009), puesto en relación con lo dispuesto en el artículo 25.3.b) de la misma norma reglamentaria, en el caso que nos ocupa, por motivo de la naturaleza del asunto y por razones de economía procedimental, no se considera necesario la emisión de informe como documento autónomo, de tal forma que la presente propuesta tiene la consideración de informe-propuesta de resolución.*

*Cuarto.- Considerando que las competencias del órgano de contratación, de conformidad con el apartado 4º de la Disposición Adicional Segunda de la LCSP, que regula las normas específicas de contratación en las Entidades Locales, al ser aplicable al municipio de Móstoles el régimen especial de Grandes Ciudades establecido en el Título X de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, se ejercerán por la Junta de Gobierno Local.*

*Por todo lo cual, se **PROPONE** a la Junta de Gobierno Local:*

**Resolver** lo siguiente:

**“Primero.-** Quedar enterada de lo acordado por la Mesa de Contratación, en sesión celebrada el 3 de septiembre de 2021, respecto a su intervención en los expediente de contratación que se tramiten mediante el procedimiento negociado sin publicidad y el procedimiento al que se refiere el art. 159.6 LCSP.

**Segundo.-** Aprobar la intervención de la Mesa de Contratación en los expediente de contratación que se tramiten mediante el procedimiento negociado sin publicidad y el procedimiento al que se refiere el art. 159.6 LCSP, por los motivos constados en el expediente.

**Tercero.-** Dar traslado del presente acuerdo al Departamento de Contratación, y a la Intervención y Asesoría Jurídica como órganos interesados en el conocimiento y, en su caso, ejecución del mismo”.

Previa deliberación de la Junta de Gobierno Local queda **enterada** e igualmente, por unanimidad de los miembros presentes, **aprueba** el contenido de la propuesta anteriormente transcrita.”

Y para que así conste y surta efectos, con la advertencia establecida en el Art. 206 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, y a reserva de lo que resulte de la aprobación del Acta, expido la presente orden y con el visto bueno de la Sra. Alcaldesa-Presidenta, en Móstoles a catorce de octubre de dos mil veintiuno.

Vº. Bº  
LA ALCALDESA-PRESIDENTA

